



Magistrada Ponente: GLADYS AREVALO

RESOLUCION No. CSJBOYR21-139

5 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se hace una corrección en la resolución CSJBOYR21-115 del 27 de enero de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 1° del artículo 101, y el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que mediante resoluciones No. CSJBOYR21-115 de enero 27 de 2021, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el resultado de las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes y/o habilidades “Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal” publicados mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.”, a la concursante NINA YURANY MELO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1048850145.

Que en la mencionada resolución se incluyó en la parte considerativa, por error mecanográfico, los siguientes textos: “...La concursante no asistió a la exhibición programada y, por ello se procede a resolver los recursos interpuestos con base en los argumentos expuestos, inicialmente, en el recurso” y “....Sin embargo, como se dijo, en el caso que nos ocupa se programó la exhibición de la prueba y de sus resultados a la recurrente, pero no asistió a la diligencia”. Cuando lo cierto es que, la concursante si asistió a la exhibición, pero vencido el término establecido en el cronograma no presentó argumento adicional.

Que el anterior error en la parte considerativa de dicha resolución, no modifica el sentido de la decisión, en razón al hecho que, si bien la recurrente si asistió a la exhibición, se observó que vencido el término establecido en el cronograma no presentó nuevos argumentos al recurso; no obstante, en cuanto a su inconformidad con la lectura óptica, la concursante tuvo acceso al cuadernillo de respuestas.

Que conforme al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En ese orden es procedente corregir los textos en mención en la resolución aludida, en el entendido que se corrige un error mecanográfico que no incide en la decisión, de suerte que los párrafos respectivos, quedarán así:

Al respecto, debe precisarse que en razón a que la recurrente solicitó los soportes ópticos de la lectura de las respuestas, se tramitó exhibición de la prueba de conocimientos, para cuyo efecto se programó fecha para el primero (1°) de noviembre de 2020, realizando la correspondiente citación por la página web de la Rama Judicial, en el link del concurso. La concursante asistió a la exhibición programada, pero vencido el término establecido en el cronograma para tal efecto, no presentó argumento adicional; por ello, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto con base en los argumentos expuestos, inicialmente, en el recurso.

“ ... ”

En tales condiciones, y siendo clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas, no es viable hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas); el acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. Sin embargo, como se dijo, en el caso que nos ocupa se programó la exhibición de la prueba y de sus resultados a la recurrente, diligencia en la cual tuvo acceso a sus hojas de respuesta.

En virtud de lo anterior, es procedente corregir para todos los efectos legales, en la parte considerativa de la resolución No. CSJBOYR21-115 de enero 27 de 2021 los párrafos mencionados.

Que, en virtud de lo expuesto y conforme lo aprobado en sesión del 4 de febrero de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir en la parte considerativa de la Resolución No. CSJBOYR21-115, de enero 27 de 2021 los párrafos mencionados y en la forma indicada en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los siete (5) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

GA/Aprobado en sesión del 4 de febrero de 2021.